



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 331 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 11 NOV. 2014

VISTO:

El Informe Nº 014-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-CPPAD de fecha 21 de agosto de 2014 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Zonal Nº 001-2013-AG-AGRO RURAL-DZCUSCO-OADM fechado en Cusco el 07 de agosto de 2013, la Dirección Zonal de Cusco resuelve: AUTORIZAR el Encargo Interno hasta por la suma de S/. 195,000.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Nuevos Soles y 00/100 Nuevos Soles), para la atención de gastos que demande la realización de la Actividad: "Asistencia para Protección Física de Ovinos y Camélidos- Talleres de Diagnóstico Global Participativo en Gestión del Riesgo de Desastres PPR-068", en el ámbito de la Dirección Zonal de Cusco;

Que, la Dirección Zonal de Cusco designa, entre otros, al señor Henry Sanabria Villalba, responsable de la ejecución y rendición de gastos en la Agencia Zonal de Paucartambo, cuyo monto encargado es de S/.16,000.00 (Dieciséis Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante la Nota Informativa Nº 070-2013-AGRO RURAL-DZC-ADM-GRA de fecha 28 de agosto de 2013, la Administración de la Dirección Zonal de Cusco informa sobre observaciones en la conducción de talleres de DGP en gestión de Riego de Desastres PPR-068 en la Agencia Zonal Paucartambo, tales como: i) La actividad programada para el 27 de agosto de 2013 en la Comunidad Campesina Huasacc, fue reprogramada para los días 12 y 13 de setiembre de 2013, sin previa comunicación al responsable de las capacitaciones y la Dirección Zonal de Cusco; ii) Se realizaron 14 talleres de los 16 que se programaron; sin embargo, financieramente no se ejecutó monto alguno a pesar que el importe de S/.16,000.00 Nuevo Soles le fueron entregados oportunamente, 19 de agosto de 2013, al señor Henry Sanabria Villalba, según vale provisional Nº 406; iii) Al ejecutarse la supervisión de fecha 28 de agosto de 2013, el procesado mostró 12 cheques por el monto de S/.12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Nuevos Soles) emitidos a su nombre; además, tenía en su poder S/.4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles) en efectivo.; iv) Sólo han sido alcanzados a la Comisión supervisora 5 registros de los participantes de las comunidades a cargo del Técnico Andrés Zuñiga, siendo solo ésta la documentación obrante en los archivos de la Agencia Zonal de Paucartambo;

Que, a través de la Nota Informativa Nº 071-2013-AGRO RURAL-DZC-ADM-GRA de fecha 06 de setiembre de 2013, la Administración de la Dirección Zonal Cusco informa que



conforme a la reunión realizada en la Agencia Zonal Paucartambo, el señor Henry Sanabria Villalva retiró de la entidad financiera el monto de S/.8,000.00 Nuevos Soles para realizar pagos correspondientes a los proveedores por servicios de materiales y alimentación, siendo entregada la suma de S/.1,920.00 Nuevos Soles a la señora Felicia Mamani López, así como al señor Moisés Casa Huamán la suma de S/.5,280.00 Nuevos Soles; sin embargo, realizado el arqueo de fondos, el procesado tan solo justificó el gasto de los S/1,920.00 Nuevos Soles, luego salió intempestivamente y regresó con 22 boletas que sustentaban el gasto de los S/.5,280.00 Nuevos Soles;

Que, asimismo, al ser revisadas las actas de asistencia de los talleres DGP en Gestión de Riesgo de Desastres PPr-068 se constató que el señor Henry Sanabria Villalva no participó en ninguno, siendo todos ellos de su responsabilidad, en su calidad de Coordinador Técnico Administrativo de la Agencia Zonal Paucartambo; además, al verificarse in situ el local de uno de los proveedores- como el de la señora Felicia Mamani López- se constató que ahí se expendían y distribuían bebidas gaseosas y cerveza, más no artículos o insumos alimenticios, desvirtuando lo consignado en las boletas presentadas como sustento de gasto del señor Henry Sanabria Villalva. Por último, al solicitársele la documentación sobre los talleres realizados, éste no presentó sustento alguno;

Que, a través del Memorándum N° 130/2013.AG.AGRO RURAL-DO-DZCUSCO fechado en Cusco el 17 de setiembre de 2013, se procedió a notificar al servidor comprendido en las Notas Informativas N° 070 y 071-2013-AGRO RURAL-DZC-ADM-GRA, a fin de que emita el descargo correspondiente, de los que se observa lo siguiente:

Que, el procesado Henry Sanabria Villalva cursa la Nota Informativa N° 0172-2013-AG-AGRO RURAL-PAUCARTAMBO.DZ.CUSCO de fecha 24 de setiembre de 2013, quien haciendo uso de su derecho de defensa presenta su correspondiente descargo en los términos ahí consignados;

Que, a través de la Nota Informativa N° 437/2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZCUSCO fechado en Cusco el 24 de setiembre de 2013, el Director Zonal de Cusco emite pronunciamiento sobre la verificación y evaluación acaecida a la conducción de los talleres DGP AGZ PAUCARTAMBO CUSCO, haciendo de conocimiento que mediante la Nota Informativa N° 071-2013-AGRO RURAL-DZC-ADM-GRA tomó conocimiento de las observaciones halladas en la conducción de los talleres DGP en Gestión de Riesgo de Desastres PPr-0 en la Agencia Zonal de Paucartambo Cusco, cuya responsabilidad recae en el señor Henry Sanabria Villalva; asimismo, en lo que respecta a los descargos presentados por el procesado, la Dirección Zonal de Cusco señala que las acciones de control y monitoreo fueron efectuados con la participación de los especialistas de la Dirección Zonal de Cusco; además, la licencia de goce de haber otorgada a la Administradora de la Agencia Zonal, aludida en el descargo, ha sido dada con opinión favorable del mismo. La Dirección Zonal, agrega que, en forma oportuna, se alcanzó los lineamientos para la ejecución y rendición de cuenta de los talleres al señor Henry Sanabria Villalva, por lo que tenía pleno conocimiento del procedimiento administrativo al que debía sujetarse;

Que, la Dirección Zonal de Cusco refiere, además que, el que suscribe el documento- Director Zonal de Cusco-, previa evaluación y contrastación de los documentos que le alcanzaron, confirma la validez de las observaciones administrativas efectuadas por la Oficina de Administración de la Dirección Zonal Cusco; asimismo, solicita a la Dirección Ejecutiva proceda con las medidas disciplinarias pertinentes, sugiriendo se le efectúe una llamada de atención por escrito;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de junio de 2014, se apertura proceso administrativo



disciplinario al señor Henry Sanabria Villalva, por presunta infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante el Informe N° 14-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios- CPPAD concluye que del análisis realizado a los documentos que obran en el expediente con el fin de deslindarse responsabilidades del señor Henry Sanabria Villalva, se tiene lo siguiente:

- Que, no se ha vulnerado el derecho de defensa al procesado administrativamente, habiéndose notificado las imputaciones tanto de las Notas Informativas N° 070 y 071-2013-AGRO RURAL-DZC-ADM-GRA así como la Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, conforme a lo establecido en el numeral 160.1 y numeral 160.2 del artículo 160 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;
- Que, al procesado le es aplicable, conforme se señala en el párrafo ocho de los considerandos de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, las disposiciones referidas a la transgresión de las normas éticas contenidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que la falta cometida se refiere a la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, obviando lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Directoral Zonal N° 001-2013-AG-AGRO RURAL-DZCUSCO-OADM, así como lo recomendado en las Notas Informativas N°s 056 y 057-2013-AGRO RURAL-DZ-ADM-GRA, por lo que el procesado incurrió en la transgresión del numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;
- De lo argumentado por el procesado, en sus descargos- Nota Informativa N° 172-2013-AG-AGRO RURAL-PAUCARTAMBO.DZ.CUSCO y carta s/n de fecha 01 de julio de 2014 (descargo contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE), se tiene que por haber efectuado la rendición de cuentas extemporáneamente, según él, por falta de personal administrativo, incumplió con lo recomendado por el Especialista Administrativo de la Dirección Zonal Cusco, en las Notas Informativas N°s 056 y 057-2013-AGRO RURAL-DZC-ADM-GRA así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Directoral Zonal N° 001-2013-AG-AGRO RURAL-DZCUSCO-OADM, por lo que procedió inobservando lo señalado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, perjudicando así los procedimientos administrativos normales y oportunos en la rendición de cuentas de la Oficina de Administración de AGRO RURAL (Directivas Conexas).
- En cuanto a las demás imputaciones, no obra en los actuados suficiente documentación para aplicar sanción, por lo tanto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-CPPAD concuerda con lo sugerido por el Director Zonal Cusco, señor Justo Vallenias Bellota, en el penúltimo párrafo de la Nota Informativa N° 437/2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZ CUSCO de fecha 24 de setiembre de 2013, respecto a que se le aplique una amonestación por escrito.

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Nota Informativa N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH de fecha 29 de enero de 2014, se desprende que el señor Henry Sanabria Villalva mantiene vínculo laboral con la Entidad, bajo el Régimen Laboral 728;

Que, los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, señala que para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado,



contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública establece, entre otros, el **Deber de Responsabilidad**, que implica que todo empleado público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; asimismo, dentro de la evaluación de deslinde de responsabilidades;

Que, en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, se considera infracción a dicho Código la transgresión de los principios, deberes y de las prohibiciones contenidas en el artículo 7° de la referida Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, el artículo 10 del Reglamento señala que para la aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración el siguiente criterio: a) el perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública, b) afectación de los procedimientos, c) naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor y d) el beneficio obtenido por el infractor;

Que, en aplicación del Reglamento del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el artículo 11 prevé como posibles sanciones a aplicarse las siguientes: a) **amonestación**, b) suspensión, c) multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias- UIT, d) resolución contractual, y e) destitución o despido;

Que, en relación a la aplicación de la sanción al involucrado señor **Henry Sanabria Villalva**, quien mantiene vínculo laboral vigente con la entidad bajo el Régimen Laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda se imponga sanción administrativa de amonestación, conforme lo estipulado en el literal a) numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de conformidad a lo expuesto por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como de los fundamentos expuestos, el actuar del servidor comprendido en los hechos arriba advertidos, constituiría infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en este contexto, y estando probada la infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, esta Dirección Ejecutiva, sobre la base de lo informado y recomendado por la CPPAD, conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2013-AG-AGRO RURAL-DE, así como lo solicitado por la Dirección Zonal de Cusco, estima pertinente imponer **amonestación por escrito**, la misma que guarda correspondencia con el grado de participación y responsabilidad del involucrado respecto de los hechos sub materia;

Que, de conformidad con la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- AMONESTACIÓN al señor **Henry Sanabria Villalva**, por infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución al interesado, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como se inserte la acotada Resolución al legajo personal del procesado.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO